



GESTIÓN DE ACTIVOS

Santander Central Hispano

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Instituciones del Mercado de Valores
Pº Castellana, 15
MADRID



Madrid, 18 de abril de 2002

Rfº: **Comunicación de Hecho Relevante**

Muy señores nuestros:

Por la presente, y al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.4 del RD 1393/1990, les comunicamos el siguiente Hecho Relevante relativo a los Fondos de referencia:

Por acuerdo de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., en su calidad de Entidad Garante, se va a otorgar una nueva garantía interna de revalorización asociada a cada uno de los Fondos de Inversión que se relacionan a continuación, en idénticas condiciones a las respectivas garantías externas otorgadas en su día por el citado Banco, que tendrán carácter adicional a éstas y que, en su caso, se aplicarán con carácter previo a estas últimas.

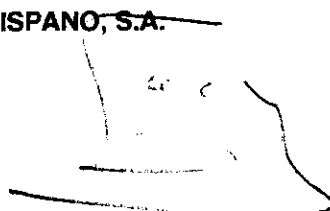
Los Fondos de Inversión a los que se les va a otorgar la citada garantía interna adicional son los siguientes:

DENOMINACION DEL FONDO	Nº DE REGISTRO EN CNMV
BCH 2002 C, FIM	1592
BCH RENTAS 2 B, FIM	768
BCH RENTAS 5 B, FIM	1078
BCH RENTAS 2 C, FIM	792
SANTANDER BOLSA EUROPEA ASEGURADO, FIM	801

Atentamente,

Mª José Lorenzo Martín
SANTANDER CENTRAL HISPANO GESTIÓN, S.A. SGIIC


Adolfo García Pérez
Francisco José Tena Castaño
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.



IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS DE "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente, en la sesión celebrada por la Comisión Delegada de Riesgos de la Entidad en Madrid (Plaza de Canalejas, 1) el día 17 de abril de 2002, sin orden del día previo por no ser propio del funcionamiento de la Comisión, y cuya acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptaron, entre otros y también por unanimidad, los acuerdos que literalmente dicen así:

"I.- En relación con el Fondo de Inversión Mobiliaria "BCH 2002 C, F.I.M.", gestionado por SANTANDER CENTRAL HISPANO GESTIÓN, S.A., S.G.I.I.C., se acuerda establecer una garantía interna de revalorización a favor del citado Fondo sujeta a las siguientes condiciones:

Objeto de la garantía

La presente garantía tendrá por objeto compensar al Fondo de Inversión mediante el abono de la cantidad que, en su caso, sea necesaria para que el valor liquidativo de la participación en la Fecha de Vencimiento de la Garantía sea como mínimo igual al Valor Final Garantizado, si aquél fuera inferior.

Valor Final Garantizado

Será el valor liquidativo de la participación de la Fecha de Inicio de la Garantía, incrementado con una revalorización del 12%.

Si el valor liquidativo de la participación no alcanzara esa cifra en la Fecha de Vencimiento de la Garantía, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. abonará directa y automáticamente al Fondo de Inversión, mediante abono en la cuenta corriente que el Fondo mantenga abierta en la Entidad Depositaria, la cantidad necesaria para que el valor liquidativo de la Fecha de Vencimiento de la Garantía sea igual al Valor Final Garantizado, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Sociedad Gestora.

Condiciones de efectividad de la garantía

La responsabilidad asumida en virtud de la presente garantía se mantendrá mientras:

a) La Sociedad Gestora del Fondo y la Entidad Depositaria puedan legalmente continuar siéndolo Santander Central Hispano Gestión, S.A., S.G.I.I.C. y Banco Santander Central Hispano, S.A. o, en su caso, Santander Central Hispano Investment, S.A., respectivamente, y no se vean obligados a ser sustituidos por imperativo legal.

b) No se produzcan, por imperativo legal, cambios sustanciales en la composición accionarial de la Sociedad Gestora que supongan cambio de control.

Igualmente, la validez de esta garantía está condicionada a: que no se produzca modificación legislativa que afecte a las condiciones de tipo de interés, plazo o cualquier otra, en las emisiones de Deuda del Estado, Deuda de los Organismos Autónomos, Deuda de las Comunidades Autónomas y Deuda de las Haciendas Locales, que integren la cartera del Fondo y que ocasione una disminución de su valor liquidativo; a que no se produzca modificación legislativa que afecte a las normas actualmente vigentes sobre el cálculo del valor liquidativo,



que ocasione una disminución del mismo; y a que no se produzca modificación legislativa en el régimen fiscal de los Fondos de Inversión Mobiliaria o de los activos que componen los mismos, que ocasione una disminución de su valor liquidativo.

En cualquiera de tales supuestos, la validez y efectividad de la garantía se reducirá en la misma medida en que se reduzca la rentabilidad o valor liquidativo del Fondo.

Sujeción a la normativa fiscal

Las cantidades que se abonen en virtud de la presente garantía estarán sujetas a la normativa fiscal vigente el día en que sean efectivamente exigibles.

Gastos

El Garante se compromete al pago de todos los gastos que se devenguen en relación con el ejercicio o protección de los derechos de la presente Garantía.

Fechas de Inicio y Vencimiento de la Garantía

La Fecha de Inicio de la Garantía fue el día 8 de octubre de 1998 y permanecerá en vigor hasta el día 8 de junio de 2002, Fecha de Vencimiento de la Garantía.

Solvencia del Garante

Banco Santander Central Hispano, S.A. está sujeto a la supervisión del Banco de España. La Entidad tiene calificación crediticia AA-, otorgada por la Agencia de rating IBCA, y A+ de Standard & Poor's.

Ley aplicable y sometimiento a arbitraje

La garantía se constituye y rige por el derecho español. Todo litigio, controversia o reclamación en relación con este Contrato, acto o relación jurídica, su interpretación, ejecución, incumplimiento, resolución o nulidad se resolverá mediante arbitraje de derecho de un solo árbitro, que será designado por el Presidente de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de acuerdo con los Estatutos de dicha Institución. El procedimiento arbitral se ajustará al Reglamento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, al que las partes se someten, comprometiéndose ahora al cumplimiento de las resoluciones y laudo dictados por el árbitro que así se designe. El lugar del arbitraje sería Madrid.

II.- Se acuerda facultar a D. Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3º del Consejo de Administración y Presidente de la Comisión Delegada de Riesgos, y a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, Secretario General y Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada de Riesgos de Banco Santander Central Hispano, S.A., para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda, en relación con el anterior acuerdo de otorgamiento de garantía, firmar cuantos documentos, públicos o privados, de ratificación, rectificación, subsanación y/o aclaración, sean precisos a la vista de las sugerencias verbales o escritas que realice la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otro organismo público o privado competente, en el proceso de tramitación, registro e inscripción del referido Fondo de Inversión.""

CERTIFICO también que según resulta del Acta correspondiente, en la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Entidad en Madrid (Plaza de Canalejas, 1) el día

17 de abril de 1999, que se celebró conforme al orden del día acordado unánimemente por todos los presentes y transcrito en el acta de la sesión, y cuyo acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptó, entre otros, y también por unanimidad, el acuerdo que literalmente dice así:

"De conformidad con el artículo 35 de los Estatutos sociales, se constituye una Comisión Delegada de Riesgos, que estará integrada por cuatro miembros del Consejo de Administración, como mínimo, y seis miembros como máximo y tendrá delegadas con carácter permanente las siguientes facultades del Consejo de Administración:

C) En garantía de obligaciones de terceros y por su cuenta, sean éstas personas físicas o jurídicas, sin limitación de cuantía alguna, y ante toda clase de personas físicas y jurídicas, Entidades u Organismos Públicos o Privados, muy especialmente a efectos de lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y disposiciones complementarias, y con las condiciones y cláusulas que estime convenientes, podrá constituir, modificar y retirar o cancelar fianzas, avales de todo tipo o cualquier otra modalidad de afianzamientos, constituyendo, en su caso, los depósitos de efectivo o títulos que se exijan, con o sin afianzamiento, pudiendo obligar al Banco, incluso solidariamente con el deudor principal, con renuncia, por lo tanto, a los beneficios de orden, excusión y división.

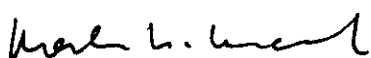
Las facultades anteriormente enumeradas podrán ser ejercitadas por la Comisión bien directamente, bien a través de apoderados del Banco con atribuciones suficientes, bien complementando las facultades que tengan conferidas a tales efectos los apoderados de la Entidad, o bien confiriendo poderes a favor de la persona o personas que estime convenientes.

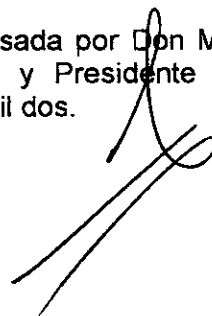
La aprobación por delegación de tales operaciones por la Comisión Delegada de Riesgos se entenderá hecha por el propio Consejo de Administración a todos los efectos, y especialmente a fin de dar cumplimiento al requerimiento previsto en los poderes de apoderados del Banco en el sentido de precisarse autorización cuando la cuantía de la operación de que se trate o del compromiso asumido por el Banco exceda del límite o límites cuantitativos que en cada poder se indican."

CERTIFICO que en lo omitido no hay nada que restrinja, anule o condicione lo anteriormente consignado.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por Don Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3.º del Consejo de Administración y Presidente de la Comisión Delegada de Riesgos, en Madrid, a diecisiete de abril de dos mil dos.

V.º B.º
El Vicepresidente 3.º y
Presidente de la Comisión
Delegada de Riesgos







IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS DE "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente, en la sesión celebrada por la Comisión Delegada de Riesgos de la Entidad en Madrid (Plaza de Canalejas, 1) el día 17 de abril de 2002, sin orden del día previo por no ser propio del funcionamiento de la Comisión, y cuya acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptaron, entre otros y también por unanimidad, los acuerdos que literalmente dicen así:

"I.- En relación con el Fondo de Inversión Mobiliaria "BCH RENTAS 2 B, F.I.M.", (en adelante el Fondo) gestionado por SANTANDER CENTRAL HISPANO GESTIÓN, S.A., S.G.I.I.C., se acuerda establecer una garantía interna de revalorización a favor del citado Fondo sujeta a las siguientes cláusulas:

Objeto de la Garantía

El objetivo de rentabilidad fijado consiste en conseguir que el valor liquidativo de la participación en la fecha de vencimiento de la garantía sea igual al llamado "Valor Final Garantizado", si aquél fuera inferior.

En caso de que se den las circunstancias que activan la garantía, Banco Santander Central Hispano, S.A. deberá abonar en efectivo en la cuenta corriente del Fondo en la Entidad Depositaria, en la Fecha de Vencimiento de la Garantía, sin previo requerimiento de la Sociedad Gestora, la cantidad necesaria para que el valor liquidativo iguale el Valor Final Garantizado.

Sujeción a la normativa fiscal

Las cantidades que se abonen en virtud de la presente garantía estarán sujetas a la normativa fiscal vigente el día en que sean efectivamente exigibles.

Valor Final Garantizado (VFG)

Será aquel Valor Liquidativo (VL) que permita recuperar el valor de la inversión de aquel participe del Fondo (en adelante también "Partícipe Garantizado"), que, habiendo suscrito participaciones en la Fecha de Inicio de la Garantía, sus únicos movimientos como participe hayan sido los movimientos de reembolso en las fechas, cantidades y condiciones propias del Plan de Rentas asociado al Fondo, y que consta descrito en el Folleto Informativo (inclusive el movimiento correspondiente al último pago trimestral del actual Plan de Rentas).

Expresado numéricamente, el Valor Final Garantizado (VFG) será aquél que permita, para todo "Partícipe Garantizado" que:

$$VLo \times Po = VFG \times Pf$$

siendo:

- VLo: Valor Liquidativo de la participación del Fondo en la Fecha de Inicio de la Garantía.
- Po: Número de participaciones suscritas por "Partícipe Garantizado" en la Fecha de Inicio de la Garantía.
- VFG: Valor Final Garantizado
- Pf: Número de participaciones final, tras los sucesivos reembolsos asociados al Plan de Rentas.

Condiciones de efectividad de la garantía

La responsabilidad asumida en virtud de la presente garantía se mantendrá mientras:

a) La Sociedad Gestora del Fondo y la Entidad Depositaria puedan legalmente continuar siéndolo Santander Central Hispano Gestión, S.A., S.G.I.I.C. y Banco Santander Central Hispano, S.A. o, en su caso, Santander Central Hispano Investment, S.A., respectivamente, y no se vean obligados a ser sustituidos por imperativo legal.

b) No se produzcan, por imperativo legal, cambios sustanciales en la composición accionarial de la Sociedad Gestora que supongan cambio de control.

Igualmente, la validez de esta garantía está condicionada a: que no se produzca modificación legislativa que afecte a las condiciones de tipo de interés, plazo o cualquier otra, en las emisiones de Deuda del Estado, Deuda de los Organismos Autónomos, Deuda de las Comunidades Autónomas y Deuda de las Haciendas Locales, que integren la cartera del Fondo y que ocasione una disminución de su valor liquidativo; a que no se produzca modificación legislativa que afecte a las normas actualmente vigentes sobre el cálculo del valor liquidativo, que ocasione una disminución del mismo; y a que no se produzca modificación legislativa en el régimen fiscal de los Fondos de Inversión Mobiliaria o de los activos que componen los mismos, que ocasione una disminución de su valor liquidativo.

En cualquiera de tales supuestos, la validez y efectividad de la garantía se reducirá en la misma medida en que se reduzca la rentabilidad o valor liquidativo del Fondo.

Gastos

El Garante se compromete al pago de todos los gastos que se devenguen en relación con el ejercicio o protección de los derechos de la presente Garantía.

Fechas de inicio y vencimiento de la garantía

La Fecha de Inicio de la Garantía fue el día 9 de diciembre de 1999 y permanecerá en vigor hasta el día 9 de junio de 2002, Fecha de Vencimiento de la Garantía.

Solvencia del Garante

Banco Santander Central Hispano, S.A. está sujeto a la supervisión del Banco de España. La Entidad tiene calificación crediticia AA-, otorgada por la Agencia de rating IBCA, y A+ de Standard & Poor's.

Ley aplicable y sometimiento a arbitraje

La garantía se constituye y rige por el derecho español. Todo litigio, controversia o reclamación en relación con este Contrato, acto o relación jurídica, su interpretación, ejecución, incumplimiento, resolución o nulidad se resolverá mediante arbitraje de derecho de un solo árbitro, que será designado por el Presidente de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de acuerdo con los Estatutos de dicha Institución. El procedimiento arbitral se ajustará al Reglamento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, al que las partes se someten, comprometiéndose ahora al cumplimiento de las resoluciones y laudo dictados por el árbitro que así se designe. El lugar del arbitraje sería Madrid.

II.- Se acuerda facultar a D. Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3º del Consejo de Administración y Presidente de la Comisión Delegada de Riesgos, y a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, Secretario General y Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada de Riesgos de Banco Santander Central Hispano, S.A., para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda, en relación con el anterior acuerdo de otorgamiento de garantía, firmar cuantos documentos, públicos o privados, de ratificación, rectificación, subsanación y/o aclaración, sean precisos a la vista de las sugerencias verbales o escritas que realice la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otro organismo público o privado competente, en el proceso de tramitación, registro e inscripción del referido Fondo de Inversión."

CERTIFICO también que según resulta del Acta correspondiente, en la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Entidad en Madrid (Plaza de Canalejas, 1) el día 17 de abril de 1999, que se celebró conforme al orden del día acordado unánimemente por todos los presentes y transcrito en el acta de la sesión, y cuyo acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptó, entre otros, y también por unanimidad, el acuerdo que literalmente dice así:

"De conformidad con el artículo 35 de los Estatutos sociales, se constituye una Comisión Delegada de Riesgos, que estará integrada por cuatro miembros del Consejo de Administración, como mínimo, y seis miembros como máximo y tendrá delegadas con carácter permanente las siguientes facultades del Consejo de Administración:

C) En garantía de obligaciones de terceros y por su cuenta, sean éstas personas físicas o jurídicas, sin limitación de cuantía alguna, y ante toda clase de personas físicas y jurídicas, Entidades u Organismos Públicos o Privados, muy especialmente a efectos de lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y disposiciones complementarias, y con las condiciones y cláusulas que estime convenientes, podrá constituir, modificar y retirar o cancelar fianzas, avales de todo tipo o cualquier otra modalidad de afianzamientos, constituyendo, en su caso, los depósitos de efectivo o títulos que se exijan, con o sin afianzamiento, pudiendo obligar al Banco, incluso solidariamente con el deudor principal, con renuncia, por lo tanto, a los beneficios de orden, excusión y división.

Las facultades anteriormente enumeradas podrán ser ejercitadas por la Comisión bien directamente, bien a través de apoderados del Banco con atribuciones suficientes, bien complementando las facultades que tengan conferidas a tales efectos los apoderados de la Entidad, o bien confiriendo poderes a favor de la persona o personas que estime convenientes.

La aprobación por delegación de tales operaciones por la Comisión Delegada de Riesgos se entenderá hecha por el propio Consejo de Administración a todos los efectos, y especialmente a fin de dar cumplimiento al requerimiento previsto en los poderes de apoderados del Banco en el sentido de precisarse autorización cuando la cuantía de la

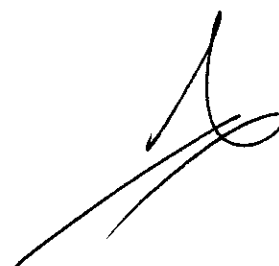
operación de que se trate o del compromiso asumido por el Banco exceda del límite o límites cuantitativos que en cada poder se indican."

CERTIFICO que en lo omitido no hay nada que restrinja, anule o condicione lo anteriormente consignado.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por Don Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3.º del Consejo de Administración y Presidente de la Comisión Delegada de Riesgos, en Madrid, a diecisiete de abril de dos mil dos.

V.º B.º

El Vicepresidente 3.º y
Presidente de la Comisión
Delegada de Riesgos





IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS DE "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente, en la sesión celebrada por la Comisión Delegada de Riesgos de la Entidad en Madrid (Plaza de Canalejas, 1) el día 17 de abril de 2002, sin orden del día previo por no ser propio del funcionamiento de la Comisión, y cuya acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptaron, entre otros y también por unanimidad, los acuerdos que literalmente dicen así:

"I.- En relación con el Fondo de Inversión Mobiliaria "BCH RENTAS 5 B, F.I.M.", (en adelante el Fondo) gestionado por SANTANDER CENTRAL HISPANO GESTIÓN, S.A., S.G.I.I.C., se acuerda establecer una garantía interna de revalorización a favor del citado Fondo sujeta a las siguientes cláusulas:

Objeto de la Garantía

El objetivo de rentabilidad fijado consiste en conseguir que el valor liquidativo de la participación en la fecha de vencimiento de la garantía sea igual al llamado "Valor Final Garantizado", si aquél fuera inferior.

En caso de que se den las circunstancias que activan la garantía, Banco Santander Central Hispano, S.A. deberá abonar en efectivo en la cuenta corriente del Fondo en la Entidad Depositaria, en la Fecha de Vencimiento de la Garantía, sin previo requerimiento de la Sociedad Gestora, la cantidad necesaria para que el valor liquidativo iguale el Valor Final Garantizado.

Sujeción a la normativa fiscal

Las cantidades que se abonen en virtud de la presente garantía estarán sujetas a la normativa fiscal vigente el día en que sean efectivamente exigibles.

Valor Final Garantizado (VFG)

Será aquel Valor Liquidativo (VL) que permita recuperar el valor de la inversión de aquel participe del Fondo (en adelante también "Participe Garantizado"), que, habiendo suscrito participaciones en la Fecha de Inicio de la Garantía, sus únicos movimientos como participe hayan sido los movimientos de reembolso en las fechas, cantidades y condiciones propias del Plan de Rentas asociado al Fondo, y que consta descrito en el Folleto Informativo (inclusive el movimiento correspondiente al último pago trimestral del actual Plan de Rentas).

Expresado numéricamente, el Valor Final Garantizado (VFG) será aquél que permita, para todo "Participe Garantizado" que:

$$VLo \times Po = VFG \times Pf$$

siendo:

- VLo: Valor Liquidativo de la participación del Fondo en la Fecha de Inicio de la Garantía.
- Po: Número de participaciones suscritas por "Participe Garantizado" en la Fecha de Inicio de la Garantía.
- VFG: Valor Final Garantizado
- Pf: Número de participaciones final, tras los sucesivos reembolsos asociados al Plan de Rentas.



Condiciones de efectividad de la garantía

La responsabilidad asumida en virtud de la presente garantía se mantendrá mientras:

a) La Sociedad Gestora del Fondo y la Entidad Depositaria puedan legalmente continuar siéndolo Santander Central Hispano Gestión, S.A., S.G.I.I.C. y Banco Santander Central Hispano, S.A. o, en su caso, Santander Central Hispano Investment, S.A., respectivamente, y no se vean obligados a ser sustituidos por imperativo legal.

b) No se produzcan, por imperativo legal, cambios sustanciales en la composición accionarial de la Sociedad Gestora que supongan cambio de control.

Igualmente, la validez de esta garantía está condicionada a: que no se produzca modificación legislativa que afecte a las condiciones de tipo de interés, plazo o cualquier otra, en las emisiones de Deuda del Estado, Deuda de los Organismos Autónomos, Deuda de las Comunidades Autónomas y Deuda de las Haciendas Locales, que integren la cartera del Fondo y que ocasione una disminución de su valor liquidativo; a que no se produzca modificación legislativa que afecte a las normas actualmente vigentes sobre el cálculo del valor liquidativo, que ocasione una disminución del mismo; y a que no se produzca modificación legislativa en el régimen fiscal de los Fondos de Inversión Mobiliaria o de los activos que componen los mismos, que ocasione una disminución de su valor liquidativo.

En cualquiera de tales supuestos, la validez y efectividad de la garantía se reducirá en la misma medida en que se reduzca la rentabilidad o valor liquidativo del Fondo.

Gastos

El Garante se compromete al pago de todos los gastos que se devenguen en relación con el ejercicio o protección de los derechos de la presente Garantía.

Fechas de inicio y vencimiento de la garantía

La Fecha de Inicio de la Garantía fue el día 30 de junio de 1997 y permanecerá en vigor hasta el día 30 de junio de 2002, Fecha de Vencimiento de la Garantía.

Solvencia del Garante

Banco Santander Central Hispano, S.A. está sujeto a la supervisión del Banco de España. La Entidad tiene calificación crediticia AA-, otorgada por la Agencia de rating IBCA, y A+ de Standard & Poor's.

Ley aplicable y sometimiento a arbitraje

La garantía se constituye y rige por el derecho español. Todo litigio, controversia o reclamación en relación con este Contrato, acto o relación jurídica, su interpretación, ejecución, incumplimiento, resolución o nulidad se resolverá mediante arbitraje de derecho de un solo árbitro, que será designado por el Presidente de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de acuerdo con los Estatutos de dicha Institución. El procedimiento arbitral se ajustará al Reglamento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, al que las partes se someten, comprometiéndose ahora al cumplimiento de las resoluciones y laudo dictados por el árbitro que así se designe. El lugar del arbitraje sería Madrid.

II.- Se acuerda facultar a D. Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3º del Consejo de Administración y Presidente de la Comisión Delegada de Riesgos, y a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, Secretario General y Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada de Riesgos de Banco Santander Central Hispano, S.A., para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda, en relación con el anterior acuerdo de otorgamiento de garantía, firmar cuantos documentos, públicos o privados, de ratificación, rectificación, subsanación y/o aclaración, sean precisos a la vista de las sugerencias verbales o escritas que realice la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otro organismo público o privado competente, en el proceso de tramitación, registro e inscripción del referido Fondo de Inversión.""

CERTIFICO también que según resulta del Acta correspondiente, en la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Entidad en Madrid (Plaza de Canalejas, 1) el día 17 de abril de 1999, que se celebró conforme al orden del día acordado unánimemente por todos los presentes y transcrito en el acta de la sesión, y cuyo acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptó, entre otros, y también por unanimidad, el acuerdo que literalmente dice así:

"De conformidad con el artículo 35 de los Estatutos sociales, se constituye una Comisión Delegada de Riesgos, que estará integrada por cuatro miembros del Consejo de Administración, como mínimo, y seis miembros como máximo y tendrá delegadas con carácter permanente las siguientes facultades del Consejo de Administración:

C) En garantía de obligaciones de terceros y por su cuenta, sean éstas personas físicas o jurídicas, sin limitación de cuantía alguna, y ante toda clase de personas físicas y jurídicas, Entidades u Organismos Públicos o Privados, muy especialmente a efectos de lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y disposiciones complementarias, y con las condiciones y cláusulas que estime convenientes, podrá constituir, modificar y retirar o cancelar fianzas, avales de todo tipo o cualquier otra modalidad de afianzamientos, constituyendo, en su caso, los depósitos de efectivo o títulos que se exijan, con o sin afianzamiento, pudiendo obligar al Banco, incluso solidariamente con el deudor principal, con renuncia, por lo tanto, a los beneficios de orden, excusión y división.

Las facultades anteriormente enumeradas podrán ser ejercitadas por la Comisión bien directamente, bien a través de apoderados del Banco con atribuciones suficientes, bien complementando las facultades que tengan conferidas a tales efectos los apoderados de la Entidad, o bien confiriendo poderes a favor de la persona o personas que estime convenientes.

La aprobación por delegación de tales operaciones por la Comisión Delegada de Riesgos se entenderá hecha por el propio Consejo de Administración a todos los efectos, y especialmente a fin de dar cumplimiento al requerimiento previsto en los poderes de apoderados del Banco en el sentido de precisarse autorización cuando la cuantía de la



operación de que se trate o del compromiso asumido por el Banco exceda del límite o límites cuantitativos que en cada poder se indican."

CERTIFICO que en lo omitido no hay nada que restrinja, anule o condicione lo anteriormente consignado.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por Don Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3.º del Consejo de Administración y Presidente de la Comisión Delegada de Riesgos, en Madrid, a diecisiete de abril de dos mil dos.

V.º B.º

El Vicepresidente 3.º y
Presidente de la Comisión
Delegada de Riesgos

IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS DE "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente, en la sesión celebrada por la Comisión Delegada de Riesgos de la Entidad en Madrid (Plaza de Canalejas, 1) el día 17 de abril de 2002, sin orden del día previo por no ser propio del funcionamiento de la Comisión, y cuya acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptaron, entre otros y también por unanimidad, los acuerdos que literalmente dicen así:

""I.- En relación con el Fondo de Inversión Mobiliaria "BCH RENTAS 2 C, F.I.M.", (en adelante el Fondo) gestionado por SANTANDER CENTRAL HISPANO GESTIÓN, S.A., S.G.I.I.C., se acuerda establecer una garantía interna de revalorización a favor del citado Fondo sujeta a las siguientes cláusulas:

Objeto de la Garantía

El objetivo de rentabilidad fijado consiste en conseguir que el valor liquidativo de la participación en la fecha de vencimiento de la garantía sea igual al llamado "Valor Final Garantizado", si aquél fuera inferior.

En caso de que se den las circunstancias que activan la garantía, Banco Santander Central Hispano, S.A. deberá abonar en efectivo en la cuenta corriente del Fondo en la Entidad Depositaria, en la Fecha de Vencimiento de la Garantía, sin previo requerimiento de la Sociedad Gestora, la cantidad necesaria para que el valor liquidativo iguale el Valor Final Garantizado.

Sujeción a la normativa fiscal

Las cantidades que se abonen en virtud de la presente garantía estarán sujetas a la normativa fiscal vigente el día en que sean efectivamente exigibles.

Valor Final Garantizado (VFG)

Será aquel Valor Liquidativo (VL) que permita recuperar el valor de la inversión de aquel participe del Fondo (en adelante también "Participe Garantizado"), que, habiendo suscrito participaciones en la Fecha de Inicio de la Garantía, sus únicos movimientos como participe hayan sido los movimientos de reembolso en las fechas, cantidades y condiciones propias del Plan de Rentas asociado al Fondo, y que consta descrito en el Folleto Informativo (inclusive el movimiento correspondiente al último pago trimestral del actual Plan de Rentas).

Expresado numéricamente, el Valor Final Garantizado (VFG) será aquél que permita, para todo "Participe Garantizado" que:

$$VLo \times Po = VFG \times Pf$$

siendo:

- VLo: Valor Liquidativo de la participación del Fondo en la Fecha de Inicio de la Garantía.
- Po: Número de participaciones suscritas por "Participe Garantizado" en la Fecha de Inicio de la Garantía.
- VFG: Valor Final Garantizado
- Pf: Número de participaciones final, tras los sucesivos reembolsos asociados al Plan de Rentas.



Condiciones de efectividad de la garantía

La responsabilidad asumida en virtud de la presente garantía se mantendrá mientras:

a) La Sociedad Gestora del Fondo y la Entidad Depositaria puedan legalmente continuar siéndolo Santander Central Hispano Gestión, S.A., S.G.I.I.C. y Banco Santander Central Hispano, S.A. o, en su caso, Santander Central Hispano Investment, S.A., respectivamente, y no se vean obligados a ser sustituidos por imperativo legal.

b) No se produzcan, por imperativo legal, cambios sustanciales en la composición accionarial de la Sociedad Gestora que supongan cambio de control.

Igualmente, la validez de esta garantía está condicionada a: que no se produzca modificación legislativa que afecte a las condiciones de tipo de interés, plazo o cualquier otra, en las emisiones de Deuda del Estado, Deuda de los Organismos Autónomos, Deuda de las Comunidades Autónomas y Deuda de las Haciendas Locales, que integren la cartera del Fondo y que ocasione una disminución de su valor liquidativo; a que no se produzca modificación legislativa que afecte a las normas actualmente vigentes sobre el cálculo del valor liquidativo, que ocasione una disminución del mismo; y a que no se produzca modificación legislativa en el régimen fiscal de los Fondos de Inversión Mobiliaria o de los activos que componen los mismos, que ocasione una disminución de su valor liquidativo.

En cualquiera de tales supuestos, la validez y efectividad de la garantía se reducirá en la misma medida en que se reduzca la rentabilidad o valor liquidativo del Fondo.

Gastos

El Garante se compromete al pago de todos los gastos que se devenguen en relación con el ejercicio o protección de los derechos de la presente Garantía.

Fechas de inicio y vencimiento de la garantía

La Fecha de Inicio de la Garantía fue el día 11 de enero de 2000 y permanecerá en vigor hasta el día 11 de julio de 2002, Fecha de Vencimiento de la Garantía.

Solvencia del Garante

Banco Santander Central Hispano, S.A. está sujeto a la supervisión del Banco de España. La Entidad tiene calificación crediticia AA-, otorgada por la Agencia de rating IBCA, y A+ de Standard & Poor's.

Ley aplicable y sometimiento a arbitraje

La garantía se constituye y rige por el derecho español. Todo litigio, controversia o reclamación en relación con este Contrato, acto o relación jurídica, su interpretación, ejecución, incumplimiento, resolución o nulidad se resolverá mediante arbitraje de derecho de un solo árbitro, que será designado por el Presidente de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de acuerdo con los Estatutos de dicha Institución. El procedimiento arbitral se ajustará al Reglamento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, al que las partes se someten, comprometiéndose ahora al cumplimiento de las resoluciones y laudo dictados por el árbitro que así se designe. El lugar del arbitraje sería Madrid.



II.- Se acuerda facultar a D. Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3º del Consejo de Administración y Presidente de la Comisión Delegada de Riesgos, y a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, Secretario General y Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada de Riesgos de Banco Santander Central Hispano, S.A., para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda, en relación con el anterior acuerdo de otorgamiento de garantía, firmar cuantos documentos, públicos o privados, de ratificación, rectificación, subsanación y/o aclaración, sean precisos a la vista de las sugerencias verbales o escritas que realice la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otro organismo público o privado competente, en el proceso de tramitación, registro e inscripción del referido Fondo de Inversión. ""

CERTIFICO también que según resulta del Acta correspondiente, en la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Entidad en Madrid (Plaza de Canalejas, 1) el día 17 de abril de 1999, que se celebró conforme al orden del día acordado unánimemente por todos los presentes y transcrito en el acta de la sesión, y cuyo acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptó, entre otros, y también por unanimidad, el acuerdo que literalmente dice así:

"De conformidad con el artículo 35 de los Estatutos sociales, se constituye una Comisión Delegada de Riesgos, que estará integrada por cuatro miembros del Consejo de Administración, como mínimo, y seis miembros como máximo y tendrá delegadas con carácter permanente las siguientes facultades del Consejo de Administración:

C) En garantía de obligaciones de terceros y por su cuenta, sean éstas personas físicas o jurídicas, sin limitación de cuantía alguna, y ante toda clase de personas físicas y jurídicas, Entidades u Organismos Públicos o Privados, muy especialmente a efectos de lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y disposiciones complementarias, y con las condiciones y cláusulas que estime convenientes, podrá constituir, modificar y retirar o cancelar fianzas, avales de todo tipo o cualquier otra modalidad de afianzamientos, constituyendo, en su caso, los depósitos de efectivo o títulos que se exijan, con o sin afianzamiento, pudiendo obligar al Banco, incluso solidariamente con el deudor principal, con renuncia, por lo tanto, a los beneficios de orden, excusión y división.

Las facultades anteriormente enumeradas podrán ser ejercitadas por la Comisión bien directamente, bien a través de apoderados del Banco con atribuciones suficientes, bien complementando las facultades que tengan conferidas a tales efectos los apoderados de la Entidad, o bien confiriendo poderes a favor de la persona o personas que estime convenientes.

La aprobación por delegación de tales operaciones por la Comisión Delegada de Riesgos se entenderá hecha por el propio Consejo de Administración a todos los efectos, y especialmente a fin de dar cumplimiento al requerimiento previsto en los poderes de apoderados del Banco en el sentido de precisarse autorización cuando la cuantía de la

operación de que se trate o del compromiso asumido por el Banco exceda del límite o límites cuantitativos que en cada poder se indican."

CERTIFICO que en lo omitido no hay nada que restrinja, anule o condicione lo anteriormente consignado.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por Don Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3.º del Consejo de Administración y Presidente de la Comisión Delegada de Riesgos, en Madrid, a diecisiete de abril de dos mil dos.

V.º B.º

El Vicepresidente 3.º y
Presidente de la Comisión
Delegada de Riesgos





IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS DE "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente, en la sesión celebrada por la Comisión Delegada de Riesgos de la Entidad en Madrid (Plaza de Canalejas, 1) el día 17 de abril de 2002, sin orden del día previo por no ser propio del funcionamiento de la Comisión, y cuya acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptaron, entre otros y también por unanimidad, los acuerdos que literalmente dicen así:

""I.- En relación con el Fondo de Inversión Mobiliaria SANTANDER BOLSA EUROPEA ASEGURADO, F.I.M. gestionado por SANTANDER CENTRAL HISPANO GESTIÓN, S.A., S.G.I.I.C., se acuerda establecer una garantía interna a favor del citado Fondo sujeta a las siguientes cláusulas:

Objeto de la garantía

La presente garantía tendrá por objeto compensar al Fondo de Inversión mediante el abono de la cantidad que, en su caso, sea necesaria para que el valor liquidativo de la participación en la Fecha de Vencimiento de la Garantía sea como mínimo igual al Valor Final Garantizado, si aquél fuera inferior.

Valor Final Garantizado

Valor Final Garantizado será la cantidad en euros resultante de sumar al 100% del valor liquidativo de la participación del día 14 de febrero de 1997, el resultado de multiplicar el valor liquidativo de dicha fecha por el 150% de la revalorización que alcance una Cesta de Índices integrada por los índices IBEX-35 (España), FT-SE 100 (Gran Bretaña), CAC 40 (Francia) y DAX ® (Alemania), en la que cada uno de dichos índices tenga una ponderación del 25%, a lo largo del período garantizado.

En el caso de que la revalorización de dicha Cesta de Índices fuera nula o negativa, el Valor Final Garantizado será el 100% del valor liquidativo del Fondo correspondiente al día 14 de febrero de 1997.

La fórmula aplicada para calcular el Valor Final Garantizado, la descripción detallada de Valor Final Garantizado, de los índices IBEX-35 (España), FT-SE 100 (Gran Bretaña), CAC 40 (Francia) y DAX ® (Alemania), así como la definición de Día Hábil, se encuentran recogidos en el folleto informativo del Fondo.

Santander Central Hispano Investment, S.A., actuará como Agente de Cálculo para la rentabilidad objetivo y garantizada. Este Agente de Cálculo actuará como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes.

Condiciones de efectividad de la garantía

La responsabilidad asumida en virtud de la presente garantía se mantendrá mientras:

a) La Sociedad Gestora del Fondo y la Entidad Depositaria puedan legalmente continuar siéndolo Santander Central Hispano Gestión, S.A., S.G.I.I.C. y Banco Santander

Central Hispano, S.A. o, en su caso, Santander Central Hispano Investment, S.A., respectivamente, y no se vean obligados a ser sustituidos por imperativo legal.

b) No se produzcan, por imperativo legal, cambios sustanciales en la composición accionarial de la Sociedad Gestora que supongan cambio de control.

Igualmente, la validez de esta garantía está condicionada a: que no se produzca modificación legislativa que afecte a las condiciones de tipo de interés, plazo o cualquier otra, en las emisiones de Deuda del Estado, Deuda de los Organismos Autónomos, Deuda de las Comunidades Autónomas y Deuda de las Haciendas Locales, que integren la cartera del Fondo y que ocasione una disminución de su valor liquidativo; a que no se produzca modificación legislativa que afecte a las normas actualmente vigentes sobre el cálculo del valor liquidativo, que ocasione una disminución del mismo; y a que no se produzca modificación legislativa en el régimen fiscal de los Fondos de Inversión Mobiliaria o de los activos que componen los mismos, que ocasione una disminución de su valor liquidativo.

En cualquiera de tales supuestos, la validez y efectividad de la garantía se reducirá en la misma medida en que se reduzca la rentabilidad o valor liquidativo del Fondo.

Sujeción a la normativa fiscal

Las cantidades que se abonen en virtud de la presente garantía estarán sujetas a la normativa fiscal vigente el día en que sean efectivamente exigibles.

Gastos

El Garante se compromete al pago de todos los gastos que se devenguen en relación con el ejercicio o protección de los derechos de la presente Garantía.

Fechas de Inicio y Vencimiento de la Garantía

La Fecha de Inicio de la Garantía fue el día 10 de marzo de 1997 y permanecerá en vigor hasta el día 14 de agosto de 2002, Fecha de Vencimiento de la Garantía.

Solvencia del Garante

Banco Santander Central Hispano, S.A. está sujeto a la supervisión del Banco de España. La Entidad tiene calificación crediticia AA-, otorgada por la Agencia de rating IBCA, y A+ de Standard & Poor's.

Ley aplicable y sometimiento a arbitraje

La garantía se constituye y rige por el derecho español. Todo litigio, controversia o reclamación en relación con este Contrato, acto o relación jurídica, su interpretación, ejecución, incumplimiento, resolución o nulidad se resolverá mediante arbitraje de derecho de un solo árbitro, que será designado por el Presidente de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de acuerdo con los Estatutos de dicha Institución. El procedimiento arbitral se ajustará al Reglamento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, al que las partes se someten, comprometiéndose ahora al cumplimiento de las resoluciones y laudo dictados por el árbitro que así se designe. El lugar del arbitraje sería Madrid.



II.- Se acuerda facultar a D. Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3º del Consejo de Administración y Presidente de la Comisión Delegada de Riesgos, y a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, Secretario General y Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada de Riesgos de Banco Santander Central Hispano, S.A., para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda, en relación con el anterior acuerdo de otorgamiento de garantía, firmar cuantos documentos, públicos o privados, de ratificación, rectificación, subsanación y/o aclaración, sean precisos a la vista de las sugerencias verbales o escritas que realice la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otro organismo público o privado competente, en el proceso de tramitación, registro e inscripción del referido Fondo de Inversión."

CERTIFICO también que según resulta del Acta correspondiente, en la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Entidad en Madrid (Plaza de Canalejas, 1) el día 17 de abril de 1999, que se celebró conforme al orden del día acordado unánimemente por todos los presentes y transcrito en el acta de la sesión, y cuyo acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptó, entre otros, y también por unanimidad, el acuerdo que literalmente dice así:

"De conformidad con el artículo 35 de los Estatutos sociales, se constituye una Comisión Delegada de Riesgos, que estará integrada por cuatro miembros del Consejo de Administración, como mínimo, y seis miembros como máximo y tendrá delegadas con carácter permanente las siguientes facultades del Consejo de Administración:

C) En garantía de obligaciones de terceros y por su cuenta, sean éstas personas físicas o jurídicas, sin limitación de cuantía alguna, y ante toda clase de personas físicas y jurídicas, Entidades u Organismos Públicos o Privados, muy especialmente a efectos de lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y disposiciones complementarias, y con las condiciones y cláusulas que estime convenientes, podrá constituir, modificar y retirar o cancelar fianzas, avales de todo tipo o cualquier otra modalidad de afianzamientos, constituyendo, en su caso, los depósitos de efectivo o títulos que se exijan, con o sin afianzamiento, pudiendo obligar al Banco, incluso solidariamente con el deudor principal, con renuncia, por lo tanto, a los beneficios de orden, excusión y división.

Las facultades anteriormente enumeradas podrán ser ejercitadas por la Comisión bien directamente, bien a través de apoderados del Banco con atribuciones suficientes, bien complementando las facultades que tengan conferidas a tales efectos los apoderados de la Entidad, o bien confiriendo poderes a favor de la persona o personas que estime convenientes.

La aprobación por delegación de tales operaciones por la Comisión Delegada de Riesgos se entenderá hecha por el propio Consejo de Administración a todos los efectos, y especialmente a fin de dar cumplimiento al requerimiento previsto en los poderes de apoderados del Banco en el sentido de precisarse autorización cuando la cuantía de la

442 - 11 01 Banco Santander Central Hispano, S.A. - Domicilio Social: Paseo de Pereda, 9 12. 39004 Santander - R. M. Santander, Hoja 286, Fo-o 64, libro 5º de Sociedades, C.F. A 3900013

operación de que se trate o del compromiso asumido por el Banco exceda del límite o límites cuantitativos que en cada poder se indican."

CERTIFICO que en lo omitido no hay nada que restrinja, anule o condicione lo anteriormente consignado.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por Don Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3.º del Consejo de Administración y Presidente de la Comisión Delegada de Riesgos, en Madrid, a diecisiete de abril de dos mil dos.

V.º B.º

El Vicepresidente 3.º y
Presidente de la Comisión
Delegada de Riesgos

